

**R.D. N° 23-1/2024.-**

**Montevideo, 31 de julio de 2024.-**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
DGR - BPS  
Aprobación.-**

---

**GCIA.GRAL./6837**

**VISTO:** la necesidad de suscribir un Convenio marco de cooperación con la Dirección General de Registros (DGR), Unidad Ejecutora 018 del Ministerio de Educación y Cultura;

**RESULTANDO:** **I)** que el objeto del Convenio consistirá en que DGR proporcionará al BPS la información de bienes y derechos inscriptos disponible, en la medida que estos existan en su base de datos informática, de acuerdo al tipo de operación, identificación de las partes, individualización somera de los bienes, fecha y monto de la operación y cuota parte en su caso y el BPS podrá acceder a la información de la DGR, conforme a las modalidades y por los medios que se definan, de acuerdo a las posibilidades informáticas de la DGR;

**II)** que BPS se hará cargo de los costos de conexión respectivos, así como de proveer los mecanismos de seguridad necesarios en la transferencia de la información, los cuales deben ser validados por la DGR, de acuerdo a sus propios criterios de seguridad diseñados para los procesos de publicidad registral;

**III)** que en ningún caso se podrá alterar la base de datos ni la información de la DGR, sea por incorporación o sustracción, exonerándose de responsabilidad a la DGR por la utilización de la información que realice el BPS y en especial por el incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales;

**IV)** que la información a obtener por el BPS será para su uso interno y exclusivo, conforme al presente, no pudiendo cederse a terceros bajo cualquier forma de modalidad. Para las consultas que se realicen contra los sistemas informáticos, el BPS se obliga a comunicar la nómina del personal autorizado al manejo de la información, de acuerdo a los requerimientos de la DGR;

**CONSIDERANDO:** **I)** que la Unidad Ejecutora DGR es un servicio técnico administrativo dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, a la cual compete el servicio de Registros Públicos, la organización del sistema registral nacional, así como brindar información que formulen los interesados, siendo por tanto responsable de la base de datos nacional de los Registros Públicos regulados por la Ley N° 16.871 del 28.09.1997, el art. 347 de la Ley N° 16.170 del 28.12.1990, en la redacción dada por el art. 300 de la Ley N° 17.296 del 21.02.2001, modificativas y concordantes;

**II)** que de acuerdo a lo previsto por el art. 347 de la Ley N° 16.170, en la redacción dada por el art. 300 de la Ley N° 17.296 del 21.02.2001, la DGR tiene la potestad de celebrar convenios para la mejor prestación del servicio y aprovechamiento de sus capacidades técnicas;

**R.D. N° 23-1/2024.-**

**III)** que para el mejor ejercicio de las competencias que le son propias, el BPS necesita disponer de información registral sobre bienes y personas para el cumplimiento de sus cometidos, para lo cual se entiende de importancia acceder a la base de datos de la DGR;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**RESUELVE:**

- 1º) APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS, UNIDAD EJECUTORA 018 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DE ACUERDO AL PROYECTO QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 2º) EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DE UN(1) AÑO A CONTAR DE SU SUSCRIPCIÓN, RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE POR IGUALES PERÍODOS, SALVO MANIFESTACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, COMUNICADA A LA OTRA POR MEDIO FEHACIENTE, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A 30 (TREINTA) DÍAS CORRIDOS.-
- 3º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DEL TEXTO DEL CONVENIO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 4º) COMUNÍQUESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS, UNIDAD EJECUTORA 018 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, A LA GERENCIA GENERAL, A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN, A LA GERENCIA DE ASESORÍA NOTARIAL - ALEG, CUMPLIDO SIGA A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

**JAVIER SANGUINETTI**  
Secretario General

**ALFREDO CABRERA**  
Presidente

glc/gp



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.** En Montevideo, el ... de ... de 2024, entre I) **POR UNA PARTE:** El Señor Ministro Dr. Pablo da Silveira, en representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA** (en adelante MEC), con domicilio a estos efectos en Reconquista N° 535 Piso 9°, y la Escribana Daniella Pena, en su calidad de Directora General y en nombre y representación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS** (en adelante DGR), Unidad Ejecutora 018 del citado Ministerio, con domicilio a estos efectos en la Avda. 18 de julio N° 1730 P° 6 y II) **POR OTRA PARTE:** El **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL** (en adelante el BPS) representado en este acto por su Presidente Dr. Alfredo Cabrera y el Secretario General del Directorio Dr. Javier Sanguinetti, con domicilio a estos efectos en la Avenida Daniel Fernández Crespo N°1621 de esta ciudad. -----

**PRIMERO. Antecedentes. I)** La Unidad Ejecutora DGR es un servicio técnico administrativo dependiente del Ministerio de Educación y Cultura a la cual compete el servicio de Registros Públicos, la organización del sistema registral nacional, así como brindar información que formulen los interesados, siendo por tanto responsable de la base de datos nacional de los Registros Públicos regulados por la Ley N° 16871, de 28 de setiembre de 1997, el artículo 347 de la Ley N° 16170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 300 de la Ley 17296 de 28 de diciembre de 1990, modificativas y concordantes. **II)** De acuerdo a lo previsto por el artículo 347 de la Ley N° 16.170 en la redacción dada por el artículo 300 de la ley N° 17.296 de 28 de diciembre de 1990, la DGR tiene la potestad de celebrar convenios para la mejor prestación del servicio y aprovechamiento de sus capacidades técnicas. **III)** Para el mejor ejercicio de las competencias que le son propias, el BPS necesita disponer de información registral sobre bienes y personas para el cumplimiento de sus cometidos, para lo cual se entiende de importancia acceder a la base de datos de la DGR. -----



**SEGUNDO. Objeto.** El MEC y la DGR por una parte y el BPS por otra parte, otorgan el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, en el marco de la normativa jurídica vigente, según el cual: A) La DGR proporcionará al BPS la información de bienes y derechos inscriptos disponible, en la medida que éstos existan en su base de datos informática, dando cuenta de los siguientes elementos: tipo de operación, identificación de las partes, individualización somera de los bienes, fecha y monto de la operación y cuota parte en su caso. B) El BPS podrá acceder a la información de la DGR, conforme a las modalidades y por los medios que se definan, de acuerdo a las posibilidades informáticas de la DGR. -----

**TERCERO. Cometidos.** El BPS se hará cargo de los costos de conexión respectivos, así como de proveer los mecanismos de seguridad necesarios en la transferencia de la información, los cuales deben ser validados por la DGR, de acuerdo a sus propios criterios de seguridad diseñados para los procesos de publicidad registral. -----

En ningún caso se podrá alterar la base de datos ni la información de la DGR, sea por incorporación o sustracción, exonerándose de responsabilidad a la DGR por la utilización de la información que realice el BPS, y en especial por el incumplimiento de las de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales. -----

**CUARTO. Uso de la información.** La información a obtener por el BPS, será para su uso interno y exclusivo, conforme al presente, no pudiendo cederse a terceros bajo cualquier forma de modalidad. Para las consultas que se realicen contra los sistemas informáticos, el BPS se obliga a comunicar la nómina del personal autorizado al manejo de la información, de acuerdo a los requerimientos de la DGR .-----

La DGR se limitará a brindar información de las inscripciones que constituyen la información sustentada en medios informáticos, excluyéndose cualquier otra, de acuerdo a la competencia propia y conforme al presente. Asimismo, no



Banco de Previsión Social

asumirá responsabilidad alguna por el uso de la información, la que en ningún



Ministerio de Educación y Cultura

Dirección General de Registros

caso tendrá valor de certificación registral; ésta solo podrá obtenerse conforme lo dispuesto en los artículos 73 a 75 de la Ley N° 16871. -----

La DGR queda exonerada de cualquier responsabilidad, ya sea en cuanto al suministro de la información, la exactitud y vigencia de la misma, por su inadecuación a la realidad extraregstral, así como por el uso que de la misma haga el BPS y demás aspectos derivados y conexos. -----

**QUINTO. Acuerdos complementarios.** El presente convenio será complementado o ajustado mediante acuerdos complementarios, entendiéndose que las estipulaciones acordadas en la fecha, regirán como convenio marco. Dichos acuerdos complementarios podrán contemplar entre otros, los siguientes temas: a) Desarrollo de la información en línea, tanto en los Registros de base real como personal; b) desarrollo de la información de titulares registrales a través de la búsqueda patronímica, vía internet; c) desarrollo de los recursos humanos y equipamiento. -----

Las mejoras en la gestión y optimización de la información a brindar y sus métodos de acceso, derivados del desarrollo de los ítems mencionados, forman parte del proyecto en desarrollo por la DGR, quedando supeditado a los avances que durante el mismo se realicen y a sus posibilidades en materia de hardware y software. -----

**SEXTO. Interlocutores.** Se conviene que para atender en todo lo relativo a la ejecución de este convenio, los interlocutores válidos serán las personas que designe la Dirección General de Registros y el Banco de Previsión Social, comunicándolo en forma expresa a su contraparte. -----

**SÉPTIMO. Plazo.** El presente convenio tendrá vigencia de 1 (un) año a contar desde su suscripción, renovable automáticamente por iguales períodos, salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las partes, comunicada a la otra por medio fehaciente, con una antelación no menor a 30 (treinta) días



-----

**OCTAVO. Confidencialidad.** Las partes acuerdan que deberán asegurar la confidencialidad de la información recibida de acuerdo a las normas vigentes,

obligándose a no divulgar la información o datos de que tenga conocimiento en virtud del acuerdo. Toda documentación e información otorgada o generada en el marco de este acuerdo, no podrán ser divulgados bajo ningún concepto, a menos que medie autorización escrita, otorgada por resolución expresa de DGR y del Directorio de BPS. El no cumplimiento de esta cláusula será considerado falta grave y causal de rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios si correspondieren. -----

El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente convenio y aún después de finalizado el mismo, y solo podrá cesar con el consentimiento expreso del DGR y del Directorio del BPS. -----

**NOVENO. Notificaciones.** Cualquier notificación que deban realizar las partes, se tendrá por válidamente efectuada, si la misma es realizada a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente de comunicación. -----

**DÉCIMO. Domicilios especiales.** A los efectos del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los declarados como suyos más arriba. -----

**DÉCIMO PRIMERO. Disposiciones transitorias.** Este convenio, así como aquellos complementarios que se suscriban, deberán contemplar: a) la armonización del interés público y privado; b) los límites constitucionales y legales en cuanto al acceso y manejo de la información obtenida; c) los derivados de los principios generales del ordenamiento, tales como la idoneidad, necesidad, proporcionalidad y subsidiariedad en la obtención de la información; e) el ejercicio del derecho de acceso y el habeas data. -----



Banco de Previsión Social



Ministerio  
de Educación  
y Cultura

Dirección General  
de Registros

**DECIMO SEGUNDO. Aprobación.** El

presente Convenio fue aprobado por el  
Directorio del Banco de Previsión Social por RD. N° \*\* de fecha \*\*,-----

SE LEE, OTORGA Y FIRMA EN DOS EJEMPLARES DEL MISMO TENOR, EN  
EL LUGAR Y FECHA ARRIBA INDICADOS